

<p>TEXTO ACTUAL DE RESOLUCIÓN EXENTA 313 DE 2021 EXENCIONES Y REBAJAS PROGRAMAS DE TITULO DE ESPECIALISTA</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Para el otorgamiento de beneficios arancelarios serán considerados los estudiantes de los Programas de Título de Profesional Especialista (PTE) que imparte la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina, siempre que esos estudiantes tengan matrícula vigente al momento de postular al beneficio y en las condiciones específicas que se informan en cada programa.</p> <p>Los beneficios arancelarios y sus porcentajes se definirán anualmente según los montos que se consideren en el ítem o partida respectiva del presupuesto anual de la Facultad de Medicina, debidamente aprobado.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Para el otorgamiento de beneficios arancelarios serán considerados los estudiantes de los Programas de Título de Profesional Especialista (PTE) que imparte la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina, siempre que esos estudiantes tengan matrícula vigente al momento de postular al beneficio y en las condiciones específicas que se informan en cada programa.</p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios arancelarios establecidos en esta resolución serán aplicables a los y las estudiantes que ingresen a un programa cuyo arancel sea de cargo total del o la estudiante. En consecuencia, no podrán acceder a estos beneficios los y las estudiantes cuyos aranceles de programa sean financiados por personas jurídicas de cualquier naturaleza.</i></p> <p>Los beneficios arancelarios y sus porcentajes se definirán anualmente según los montos que se consideren en el ítem o partida respectiva del presupuesto anual de la Facultad de Medicina, debidamente aprobado.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO inciso final:</p> <p>Cuando se excedan los plazos de permanencia en los programas estipulados en el DU 7001 de 1995 y los específicos de cada programa, aunque estén autorizados por las instancias académicas y por lo tanto no constituyan causal de eliminación del/la estudiante, no extenderán los beneficios arancelarios otorgados e implicarán los pagos adicionales respectivos para el/la estudiante. Cuando la demora sea de responsabilidad institucional, debidamente acreditada por la Comisión Coordinadora de Programas de Título de Profesional Especialista</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO inciso final:</p> <p>Cuando se excedan los plazos de permanencia en los programas estipulados en <i>los Decretos Universitarios N°7.001 de 1995 y N°6.777 de 2022</i>, y los específicos de cada programa, aunque estén autorizados por las instancias académicas y por lo tanto no constituyan causal de eliminación del/la estudiante, no <i>se</i> extenderán los beneficios arancelarios otorgados e implicarán los pagos adicionales respectivos para el/la estudiante. Cuando la demora sea de responsabilidad institucional, debidamente acreditada por la Comisión</p>

<p>(COCOOR), estará exento del pago de arancel por el período correspondiente.</p>	<p>Coordinadora de Programas de Título de Profesional Especialista (COCOOR), <i>los y las estudiantes estarán exentos</i> del pago de arancel por el período correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO</p> <p>I. Valorar y estimular el mérito académico.</p> <p>Tendrán derecho a postular por este criterio solo aquellos/as estudiantes que queden dentro del 10% superior del ranking de selección del concurso respectivo.</p> <p>Para esos efectos, a los estudiantes que postulan al beneficio al ingreso al programa se les considerará el puntaje obtenido en el proceso de postulación al programa, siendo un antecedente valorado para la postulación al beneficio arancelario. También se valorará la participación previa del postulante en docencia formal de pregrado.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO</p> <p>II. Valorar y estimular el mérito académico.</p> <p>Tendrán derecho a postular por este criterio solo aquellos/as estudiantes que queden dentro del 10% superior del ranking de selección del concurso <i>para programas cuyos aranceles sean de cargo total de la o el estudiante.</i></p> <p>Para esos efectos, a los estudiantes que postulan al beneficio al ingreso al programa <i>se les considerarán los siguientes criterios debidamente ponderados:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. El puntaje obtenido en el proceso de postulación con una ponderación que refleje el valor asignado a este factor.</i> <i>b. La participación activa demostrable del postulante en docencia formal de pregrado o postgrado</i>
<p>II. Priorizar el desarrollo de un determinado programa o disciplina:</p> <p>La Facultad de Medicina, de acuerdo con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y el de sus respectivas Unidades Académicas (PDU) podrá establecer, en sus procesos de autoevaluación, necesidades de priorización de desarrollo de alguna disciplina o programa en particular. En estos casos, debidamente justificados, se podrá aplicar porcentajes de rebajas arancelarias a estudiantes de programas definidos como prioritarios por la institución. Esta decisión institucional y los programas que se incluyan se publicarán en las bases del concurso específico de cada año, mediante acto administrativo fundado.</p>	<p>Se elimina</p>

	<p>Se incorpora:</p> <p><i>Criterio IV Beneficiarios de la Beca de formación de académicos del Hospital Clínico de la Universidad de Chile</i></p> <p><i>Los estudiantes que sean beneficiarios de la Beca de formación de académicos del Hospital Clínico de la Universidad de Chile regulada en el Decreto Universitario 003434 de 2023 que modifica decreto universitario N°823, de 2001, “Reglamento de Becas de formación clínica del Hospital Clínico Jose Joaquín Aguirre de la Universidad de Chile” y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado, tendrán una exención del 100% del arancel del programa respectivo.</i></p> <p><i>Este beneficio alcanzará hasta un máximo de 6 becas anuales, independiente del año de ingreso del o la becado/a, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Facultad de Medicina, lo que se le comunicará.</i></p> <p><i>Serán beneficiarios de esta exención los estudiantes que, a la fecha de la presente resolución, estén cursando, en cualquier año, un programa de formación de especialistas al amparo del decreto antes mencionado.</i></p> <p><i>Para el acceso al beneficio como para su mantención se aplicarán las normas contenidas en la presente resolución. En caso que el o la beneficiaria de esa beca de formación renuncie o sea eliminado/a del programa, el beneficio de arancel antes señalado cesará de inmediato.</i></p>
<p>ARTÍCULO CUARTO: CESE DEL BENEFICIO ARANCELARIO</p> <p>Los beneficios arancelarios cesarán si el estudiante incurre en alguna de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pérdida de la calidad de estudiante, funcionario o académico. 2. Sanción disciplinaria aplicada mediante 	<p>ARTÍCULO CUARTO: CESE DEL BENEFICIO ARANCELARIO</p> <p>Los beneficios arancelarios cesarán si el estudiante incurre en alguna de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pérdida de la calidad de estudiante, funcionario o académico. 2. Sanción disciplinaria aplicada mediante

<p>resolución debidamente ejecutoriada, sea en calidad de estudiante de la Universidad de Chile o como funcionario público.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Renuncia voluntaria a la exención.4. Pérdida de las condiciones que sustentaron la asignación del beneficio.5. Interrupción temporal de estudios no informada, o no aprobada por la Comisión Coordinadora de Especialidades Médicas (COCOOR).6. Incumplimiento del avance curricular mínimo exigido reglamentariamente para la mantención del beneficio.7. Mantener deudas vigentes.8. Rendimiento académico en el periodo previo con promedio de notas inferior a 5.5.9. Exceder el tiempo de duración reglamentario del programa.	<p>resolución debidamente ejecutoriada, sea en calidad de estudiante de la Universidad de Chile o como funcionario público.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Renuncia voluntaria al beneficio.4. Pérdida de las condiciones que sustentaron la asignación del beneficio.5. Interrupción temporal de estudios no informada, o no aprobada por la Comisión Coordinadora de Especialidades Médicas (COCOOR).6. Mantener deudas vigentes.7. Exceder el tiempo de duración reglamentario del programa.
--	---